

Edición 2025

COMPETENCIA INTERNACIONAL
SOBRE DERECHOS HUMANOS

SERGIO GARCÍA RAMÍREZ



COMPETENCIA SERGIO GARCIA RAMIRES

CASO HIPOTETICO

Natalia Urrachaga vs. la República Libre y Democrática de Verdana¹

A. La República Occidental de Ongú y Natalia Urrachaga

1. Durante gran parte del siglo XX, la República Oriental de Ongú fue considerada una de las naciones más prósperas de la región gracias a su inmensa riqueza mineral y, en especial, a sus amplias reservas de oro. Tiene un sistema presidencialista y una población de 32 millones de personas. Desde finales de los años 90, el país comenzó a enfrentar una crisis política debido a los altos niveles de desigualdad. En el año 2012, se realizaron elecciones presidenciales y regionales y el partido opositor *La Voz del Pueblo* obtuvo la mayoría en las urnas. El partido prometía una profunda transformación estatal acabando con la corrupción, devolviendo el poder al pueblo y redistribuyendo la riqueza nacional de forma igualitaria.
2. Daniel Carvajal, candidato presidencial ganador por *La Voz del Pueblo*, tomó posesión del cargo el 15 de enero de 2013. Durante la campaña presidencial, los líderes y candidatos del partido habían manifestado su intención de generar un quiebre con los gobiernos anteriores e iniciar una reestructuración del sistema político y económico en el país. En efecto, en los meses siguientes al comienzo de su gestión el Presidente emitió una serie de decretos encaminados a dicha reestructuración incluyendo la nacionalización de sectores claves, una reforma agraria y un congelamiento de precios para alimentos básicos. En dicho contexto, altos funcionarios del gobierno anunciaron medidas contra consorcios y grupos empresariales por su supuesto vínculo y financiamiento de los anteriores gobiernos e incluso se iniciaron procesos contra varios empresarios.
3. En el mes de noviembre de 2013, el Presidente Carvajal informó en cadena nacional de radio y televisión que la empresa Alvíora S.A.- Red Nacional de Abasto Popular, una de las empresas más grandes del país que se encargaba de la producción, empaquetado y distribución de alimentos básicos y productos de higiene, sería nacionalizada. El presidente agregó que se había procedido a nombrar una Junta Interventora que tendría como función asegurar la transición de la gestión al Estado y auditar la actividad financiera de la compañía para investigar sus vínculos con sectores políticos. El mismo día el Fiscal General de Ongú anunció que se había abierto una investigación contra el Director y contra empleados involucrados en la administración de la compañía por los supuestos casos de corrupción.
4. Natalia Urrachaga es una mujer de 39 años, que nació el 15 de junio de 1986 en la ciudad de Neralis en la República Occidental de Ongú. Natalia es la hija única del matrimonio de Mateo Urrachaga y Elizabeth Gallegos y estudió administración de empresas en la Universidad Nacional de Neralis (UNN), obteniendo su título universitario en 2009. Poco tiempo después comenzó a trabajar en Alvíora S.A.

¹ El presente caso fue preparado por Sara Fernández Rivera, consultora especialista de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). El mismo no representa en modo alguno la opinión de la Secretaría Ejecutiva ni la propia CIDH.



Edición 2025

COMPETENCIA INTERNACIONAL SOBRE DERECHOS HUMANOS

SERGIO GARCÍA RAMÍREZ



5. Luego de haber trabajado en dicha compañía por cuatro años, en el 2013, debido al temor ocasionado por la intervención de la compañía y el inicio de procesos penales contra el Director y sus empleados, Natalia decidió migrar al país vecino de Verdana.

B. La República Libre y Democrática de Verdana

6. La República Libre y Democrática de Verdana es un país con aproximadamente 8 millones de habitantes que tiene una frontera de 1.500 kilómetros con Ongú. Es una nación reconocida regionalmente por su estabilidad democrática, su desempeño ambiental y su enfoque en educación y libertad económica. Tiene una situación política estable y un crecimiento económico moderado, aunque, tal y como lo han expresado algunos funcionarios de gobierno, presenta desafíos fiscales significativos debido en parte a que por años había recibido extranjeros del resto de la región.
7. Desde mediados de la década de 2010, Verdana ha enfrentado un desafío por la llegada masiva de migrantes onguenses. Producto de la crisis humanitaria y económica en la República de Ongú, Verdana se ha convertido en uno de los principales destinos para quienes buscan estabilidad, servicios básicos y seguridad.
8. Verdana es Estado Parte de la Convención Americana de Derechos Humanos desde el 15 de agosto de 1996 y reconoció la competencia contenciosa de la Corte Interamericana en esa misma fecha. Asimismo, Verdana ratificó la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Para) el 15 de septiembre de 1998 y el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador" el 10 de noviembre de 2016².

i. El sistema de seguridad social en Verdana

9. El sistema de seguridad social de la República de Verdana se denomina SISOSVER (Sistema Solidario de Seguridad Social de Verdana) y está basado en un modelo contributivo para trabajadores. Sus componentes esenciales son el Seguro de Salud (SINASAL) el Fondo de Pensiones y Vejez (FONPEVER) y la licencias y subsidios laborales.
10. El SINASAL administra el acceso a hospitales públicos, medicamentos, controles médicos y cirugías, requiere cotizaciones mensuales obligatorias para trabajadores y tiene un fondo estatal subsidiado para nacionales sin ingresos.

² Al ratificar el Protocolo de San Salvador, Verdana realizó una declaración interpretativa según la cual "en lo concerniente al artículo 9 del Protocolo, el derecho a la seguridad social se entenderá aplicado de conformidad con el principio de progresividad, sujeto a la disponibilidad de recursos económicos y a la sostenibilidad financiera del sistema nacional de seguridad social. En particular, el Estado mantiene la facultad de establecer criterios diferenciados para la cobertura entre trabajadores del sector formal e informal, priorizando progresivamente la ampliación de la cobertura para los sectores más vulnerables, sin que ello implique la justiciabilidad directa de dicho derecho ante instancias internacionales. Esto tiene como fundamento la Constitución Nacional de Verdana y la normativa interna que establecen la sostenibilidad financiera como uno de los principios rectores del sistema de seguridad social".



2



Edición 2025

COMPETENCIA INTERNACIONAL SOBRE DERECHOS HUMANOS

SERGIO GARCÍA RAMÍREZ



11. El Fondo de Pensiones y Vejez (FONPEVER) tiene un sistema de capitalización individual con aporte obligatorio (12% del salario) y cuenta con una pensión básica solidaria para quienes no pudieron contribuir lo suficiente, pero deben cumplir requisitos de edad y vulnerabilidad socioeconómica.
12. Por su parte, las licencias y subsidios laborales otorgan licencia por maternidad, enfermedad, postoperatoria o accidentes laborales que son cubiertas solo si el trabajador/a tiene cotizaciones activas al momento de solicitar el beneficio.
13. El marco normativo se encuentra basado en la Constitución Política de la República de Verdana, según el cual:

Título II: Derechos Fundamentales

Artículo 18. Derecho a la Salud

1. Toda persona tiene derecho a la protección de su salud y al acceso a servicios de salud oportunos, adecuados y de calidad.
 2. El Estado garantizará un sistema público y universal de salud, financiado mediante aportes solidarios y recursos estatales, con énfasis en la igualdad de acceso y la no discriminación.
 3. Se reconoce el derecho a la atención integral, incluyendo la prevención, promoción, tratamiento y rehabilitación.
 4. Las políticas públicas deberán considerar la protección especial de grupos vulnerables, incluyendo personas en situación de pobreza, mujeres, niños, personas con discapacidad y migrantes.
14. Asimismo, la Ley N° 2045: Ley General del Sistema de Seguridad Social de Verdana (SISOSVER) establece los siguientes artículos:

Capítulo I: Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto

Esta ley establece el marco regulatorio para la organización, financiamiento y prestación de los servicios del Sistema de Seguridad Social de Verdana, garantizando la protección social integral de todas las personas que realicen actividades laborales remuneradas.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación

El SISOSVER se aplica a todas las personas que residan en el territorio de Verdana, incluyendo trabajadores del sector público, privado, autónomos y personas sin empleo formal que cumplan con los requisitos establecidos por esta Ley. El acceso al sistema estará condicionado a la realización de una actividad económica remunerada, conforme a lo establecido en la reglamentación.



3



INSTITUTO
MATÍAS
ROMERO

Edición 2025

COMPETENCIA INTERNACIONAL
SOBRE DERECHOS HUMANOS

SERGIO GARCÍA RAMÍREZ



Artículo 3. Principios Rectores

El Sistema se rige por los siguientes principios:

- a) Universalidad
- b) Equidad
- c) Solidaridad intergeneracional y entre sectores
- d) Participación tripartita
- e) Sostenibilidad financiera

Capítulo II: Cobertura y Afiliación

Artículo 10. Afiliación obligatoria

La afiliación al SISOSVER es obligatoria únicamente para las personas que desarrollen actividades laborales remuneradas y que generen cotizaciones al sistema.

Capítulo III: Seguro de Salud (SINASAL)

Artículo 20. Acceso a servicios de salud

El acceso a los servicios de salud públicos garantizados por SINASAL está condicionado a la afiliación vigente y al cumplimiento de cotizaciones establecidas por la ley.

Artículo 22. Grupos prioritarios

Los programas de atención prioritaria se aplican exclusivamente a nacionales en situación de pobreza extrema certificada según los criterios oficiales del sistema de bienestar social, excluyendo expresamente a personas que no cuenten con afiliación formal o cotizaciones activas, sin excepción para trabajadores no remunerados.

Capítulo IV: Financiamiento y Subsidios

Artículo 29. Financiamiento del Sistema

El sistema se financia mediante:

- a) Aportaciones obligatorias de empleadores y trabajadores
- b) Contribuciones del Estado
- c) Aportes voluntarios al componente privado

Artículo 30. Cotizaciones

Las cotizaciones obligatorias se fijan por ley anualmente y se distribuyen en proporciones equitativas entre empleador, trabajador y Estado. La base de cotización será la remuneración mensual percibida por los trabajadores activos.

Artículo 31. Subsidios limitados

Los subsidios estatales para la afiliación se dirigen exclusivamente a nacionales en situación de pobreza extrema que hayan sido clasificadas formalmente por el sistema de bienestar social.



4



INSTITUTO
MATÍAS
ROMERO

Edición 2025

COMPETENCIA INTERNACIONAL SOBRE DERECHOS HUMANOS

SERGIO GARCÍA RAMÍREZ



15. La organización no gubernamental Mujeres Valientes (MUVA) junto con otras organizaciones dedicadas a la protección del derecho de las mujeres y los migrantes, ha denunciado en diversas plataformas que el sistema de seguridad social actual de Verdana deja en desprotección a las personas que se dedican al cuidado, dado que no reconoce las labores de cuidado como una forma de trabajo con derecho a seguridad social.
16. En vista de esta discusión que ha sido parte del debate nacional, el Poder Ejecutivo presentó una iniciativa en 2018 para reformar la Ley de Seguridad Social en Verdana que reconoce el cuidado como una forma de trabajo y establece la cotización subsidiada o contributiva del Estado a nombre de quienes realizan dicho trabajo. Sin embargo, debido a que el partido político del ejecutivo no cuenta con mayoría parlamentaria, dicha iniciativa no ha sido aprobada.
17. En la discusión ante el Congreso de la República, los congresistas de la mayoría justificaron su oposición a la iniciativa de ley explicando que el nuevo sistema implicaría un aumento desproporcionado en el presupuesto fiscal con la inclusión de millones de personas cuidadores y que resultaba financieramente inviable sobre todo considerando que el sistema previsional ya que encontraba bajo una tensión importante.
18. Algunos congresistas de sectores más conservadores incluso indicaron que el deber de cuidado es algo que pertenece al ámbito privado de la familia en lo cual el Estado no debía intervenir.

ii. Sobre el marco normativa que regula la nacionalidad en Verdana

19. La Ley de Nacionalidad y Ciudadanía de Verdana regula los modos de adquisición de la nacionalidad, los requisitos para la naturalización, los derechos y deberes ciudadanos y los procedimientos y autoridades competentes. La Ley vigente para el momento de los hechos contempla lo siguiente:

Artículo 12. Residencia Temporal para Extranjeros

1. La residencia temporal podrá ser otorgada a personas extranjeras que ingresen al territorio nacional con el propósito de residir por un periodo determinado, ya sea por razones laborales, humanitarias, de estudio, reunificación familiar u otras debidamente justificadas ante la autoridad migratoria competente.
2. La residencia temporal tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de emisión del documento correspondiente.
3. Las personas titulares de residencia temporal deberán solicitar su renovación antes de la expiración del plazo, acreditando el cumplimiento de los requisitos que motivaron su otorgamiento inicial y cualquier otra condición que determine la autoridad competente mediante reglamento.



5



INSTITUTO
MATÍAS
ROMERO

Edición 2025

COMPETENCIA INTERNACIONAL
SOBRE DERECHOS HUMANOS

SERGIO GARCÍA RAMÍREZ



4. La renovación podrá ser otorgada por períodos sucesivos de dos (2) años, siempre que la persona no haya incurrido en infracciones migratorias, mantenga actividad lícita dentro del territorio de Verdana y no represente una amenaza para el orden público o la seguridad nacional.
5. La acumulación de residencias temporales por un período mínimo de ocho (8) años ininterrumpidos podrá ser considerada, junto con otros requisitos, para la solicitud de nacionalidad por naturalización, conforme a lo establecido en la presente ley.

Artículo 18. Procedimiento Judicial para la Adquisición de la Nacionalidad por Naturalización

1. La nacionalidad verdanesa por naturalización deberá ser solicitada mediante demanda ante el Juzgado de Nacionalidad y Ciudadanía, en la jurisdicción del domicilio del solicitante.
2. La demanda deberá estar acompañada de los siguientes documentos:
 - a. Documento de identidad y pasaporte vigente.
 - b. Certificación que acredite residencia legal, continua e ininterrumpida en el territorio de Verdana durante al menos ocho (8) años inmediatamente anteriores a la solicitud.
 - c. Constancia de medios lícitos de vida suficientes.
 - d. Certificados de antecedentes penales del país de origen y de Verdana.
 - e. Documentación que acredite el conocimiento básico del idioma oficial, la historia, instituciones y marco constitucional de Verdana.
 - f. Declaración jurada de compromiso de respetar la Constitución y las leyes de la República y de residir de forma permanente en el país.
3. Una vez presentada la demanda, el Juzgado podrá ordenar la recepción de prueba adicional, audiencias orales o informes a instituciones públicas, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos.
4. El juez dictará sentencia fundada en un plazo máximo de seis (6) meses desde la admisión de la demanda. La sentencia podrá otorgar o denegar la nacionalidad. En caso de denegatoria, la persona solicitante podrá interponer los recursos procesales que establece la legislación nacional.
5. Si se otorga la nacionalidad, el solicitante deberá prestar juramento ante el Juzgado, comprometiéndose a respetar la Constitución y leyes de Verdana. Acto seguido, se expedirá el certificado judicial de nacionalidad.

C. La vida de Natalia Urrachaga en Verdana y el nacimiento de Isabel Morales Urrachaga



6



INSTITUTO
MATÍAS
ROMERO

Edición 2025

COMPETENCIA INTERNACIONAL SOBRE DERECHOS HUMANOS

SERGIO GARCÍA RAMÍREZ



20. Al llegar a Verdana, Natalia contactó a algunos conocidos y comenzó la aplicación a diversos trabajos. Al poco tiempo fue contactada por *Nexora Labs*, un emprendimiento dedicado al análisis de preferencias culinarias mediante inteligencia artificial ubicado en la capital de Verdana, Santavela, en el cual le ofrecieron trabajar como consultora en uno de sus proyectos. Como parte de sus responsabilidades, Natalia trabajaría como analista 1 para la Gestión de Operaciones y Cadena de Suministro. Para este momento, Natalia había obtenido un permiso de residencia temporal que debía renovar cada dos años y le permitía trabajar.
21. Natalia tendría que trabajar desde la sede *Nexora Labs* y tendría un sueldo ligeramente mayor al salario mínimo. Debido a su estatus como consultora no tendría acceso a beneficios laborales formales, como licencia por maternidad, pero podría inscribirse al Sistema de Seguridad Social como independiente. Natalia comenzó a trabajar en 2014.
22. Mientras trabajaba en la compañía Natalia conoció a Lucas Morales quien se desempeñaba como Ingeniero en otro departamento y con quien comenzó una relación de pareja. A finales de 2014 tras notar algunos cambios en su cuerpo, Natalia decidió realizarse una prueba y comprobó que estaba embarazada. El embarazo de Natalia fue considerado como de alto riesgo, por lo cual, sumado la falta de licencia laboral, y considerando que su hija requeriría de cuidados al nacer, Natalia y Lucas aceptaron que ella no continuaría en el trabajo.
23. En marzo de 2015, Natalia renunció a su trabajo y pasó a dedicarse a su embarazo y a la preparación para la llegada de la bebé a quien llamaron Isabel Morales Urrachaga. En junio del mismo año, Natalia recibió un correo del Sistema Solidario de Seguridad Social de Verdana, notificándole que debido a que no se recibieron sus aportes durante los últimos 90 días había perdido la cobertura en salud, en incapacidad y maternidad.
24. El nacimiento de Isabel, junto con otras incompatibilidades, tuvo un impacto en la pareja de Natalia y Lucas y cuando ésta tenía 4 meses decidieron separarse. Unas semanas después de esta decisión, Lucas le informó que por razones laborales se mudaría a la ciudad de Celaria, ubicada a 700 kilómetros de Santavela. Aunque él continuó aportando económicamente para las necesidades de la niña, la responsabilidad principal del cuidado diario y las labores domésticas recayó completamente sobre Natalia.

D. El accidente de Elizabeth Gallegos en la República de Ongú

25. Durante los años que Natalia había estado en Verdana mantenía contacto diario con sus padres quienes continuaban viviendo en la misma ciudad, Neralis, en Ongú. Desde la llegada al poder de Daniel Carvajal la situación había experimentado un deterioro progresivo tanto en lo económico como en lo político. La economía se había mantenido en constante desaceleración y el desempleo afectaba a más del 40% de la población. Sumado a ello, la concentración de poder político en el ejecutivo había generado una erosión progresiva de la separación de poderes y la falta de acceso a servicios básicos, el aumento de la pobreza estructural y el éxodo de profesionales hacía países vecinos aumentaban a esta creciente inestabilidad. Sin embargo, el señor Urrachaga y la señora Gallegos, acostumbrados a su rutina y su entorno no habían querido dejar Neralis ni Ongú.



INSTITUTO
MATÍAS
ROMERO

Edición 2025

COMPETENCIA INTERNACIONAL
SOBRE DERECHOS HUMANOS

SERGIO GARCÍA RAMÍREZ



26. En el 2017, el padre de Natalia falleció y su madre quedó viviendo sola en su antigua casa. Dos años después de la muerte del señor Urrachaga, en el 2019, Natalia estaba terminando las tareas del día en la casa donde vivía junto a su hija cuando recibió una llamada telefónica de una vecina de su madre. La señora Sánchez le informó que Elizabeth había sufrido una caída grave en Ongú, que en el Centro de Atención Local en Neralis le diagnosticaron artritis reumatoide y que la enviaron de vuelta a su casa. La señora le indicó que de acuerdo con lo informado por el médico su madre requeriría cuidados y apoyo diarios.
27. Debido a que su madre necesitaba cuidados constantes que no podría recibir en Ongú, a pesar de las dificultades económicas y la carga de sus responsabilidades, Natalia, junto con Isabel, tomó un bus al día siguiente para pasar la frontera a Ongú y poder conseguir la documentación para trasladar su madre a Santavela lo que logró hacer en las siguientes semanas.
28. Desde ese momento, Natalia asumió la responsabilidad de cuidar a su madre proporcionándole la atención y el apoyo que necesitaba, incluyendo el asegurar su alimentación e higiene personal, estar atenta a cambios en su estado de salud, realizarle terapias para evitar la progresión de la enfermedad, administrarle los medicamentos según las indicaciones médicas y mantener en orden sus asuntos financieros.
29. Estando al cuidado de Isabel y de la señora Elizabeth, durante los años siguientes Natalia ha seguido una rutina exigente, despertándose temprano para preparar el desayuno, ayudar a su hija a alistarse para la escuela y asegurarse de que su madre tome sus medicamentos y reciba la atención necesaria. Durante el día organiza la casa, cocina, limpia, gestiona citas médicas de su hija y acompaña a ambas en lo que necesitan. Por las tardes, apoya a su hija con las tareas escolares y cuida de su madre, procurando mantener todo en equilibrio. Aunque no recibe un salario, su tiempo está completamente dedicado a tareas fundamentales para el bienestar de su familia lo cual le ha impedido conseguir un trabajo remunerado formal.

E. El procedimiento de solicitud de la nacionalidad verdarense por naturalización

30. Durante los 8 años que Natalia había residido en Verdana renovó su residencia temporal cada dos años de acuerdo con lo indicado en el artículo 12 de la Ley de Nacionalidad y Ciudadanía. Debido a que consideraba que ya contaba con los requisitos para la naturalización decidió iniciar el trámite previsto en el artículo 18 de dicha Ley ante el juzgado correspondiente. El 10 de noviembre de 2021 introdujo los papeles necesarios para recibir la nacionalidad ante el Juzgado de Nacionalidad y Ciudadanía de Santavela.



8



INSTITUTO
MATÍAS
ROMERO

Edición 2025

COMPETENCIA INTERNACIONAL
SOBRE DERECHOS HUMANOS

SERGIO GARCÍA RAMÍREZ



31. Luego de haber respondido a algunas solicitudes de información adicional y haber acudido al despacho en un par de oportunidades, el 9 de mayo de 2022, fue notificada la decisión de dicho Juzgado, en la cual se indicaba lo siguiente:

Juzgado de Naturalización y Extranjería – República de Verdana

Expediente N° 1009-22

Ciudad de Santavela, 8 de mayo de 2022

Sentencia

Vistos:

El expediente correspondiente a la solicitud de nacionalización por naturalización presentada por la señora Natalia Urrachaga, ciudadana extranjera ongunense con residencia temporal vigente, quien solicita la adquisición de la nacionalidad verdanesa conforme al artículo 18 de la Ley de Nacionalidad y Ciudadanía.

Considerando:

Que el artículo 18, numeral 2, de la mencionada Ley exige como requisito para la concesión de la nacionalidad por naturalización, entre otros, la acreditación de **medios de vida lícitos y suficientes** para la subsistencia del solicitante en el territorio nacional, así como certificación que acredite **residencia legal, continua e ininterrumpida** en el territorio de Verdana durante al menos ocho (8) años inmediatamente anteriores a la solicitud.

Que, conforme a los antecedentes aportados al expediente, la señora Urrachaga ha residido en el país por un período de 8 años y ha mantenido buena conducta cívica, sin que conste antecedente penal o administrativo en su contra.

Que, sin embargo, del análisis de la documentación presentada, no consta prueba suficiente de generación de ingresos estables, remuneración laboral o actividad económica autónoma en los términos exigidos por la ley. La solicitante manifiesta dedicarse de forma exclusiva al cuidado de su hija menor de edad y de su madre, quien se encuentra en condición de movilidad reducida, sin percibir remuneración alguna por dicha labor ni contar con respaldo económico personal.

Que este Juzgado reconoce la relevancia social del trabajo de cuidado no remunerado, y toma nota de los avances normativos y debates legislativos en curso respecto de su eventual reconocimiento legal en el ámbito de los derechos sociales; sin embargo, la legislación vigente no contempla el trabajo de cuidado doméstico como medio válido para acreditar la autosuficiencia económica requerida para acceder a la nacionalidad por naturalización.

Que, en virtud del principio de legalidad que rige la actuación de esta sede, corresponde aplicar estrictamente los requisitos establecidos por la normativa interna, sin que sea procedente realizar interpretaciones extensivas o analógicas que sustituyan una fuente de ingreso efectiva por una actividad no reconocida aún por el ordenamiento jurídico.



9



INSTITUTO
MATÍAS
ROMERO

Edición 2025

COMPETENCIA INTERNACIONAL SOBRE DERECHOS HUMANOS

SERGIO GARCÍA RAMÍREZ



Adicionalmente, que, según consta en los registros de Migración y Fronteras, el solicitante se ausentó del país en una oportunidad durante el siguiente período:

- o Del 10 al 25 de marzo de 2019 (15 días)

Que el artículo 18 de la citada ley establece como condición esencial para acceder a la naturalización que el solicitante acredite una residencia legal, continua e ininterrumpida por al menos ocho (8) años anteriores a la solicitud.

Que, por tanto, este juzgado estima que la salida del país interrumpe el cómputo continuo del plazo exigido, no encontrándose configurado el requisito esencial de residencia ininterrumpida.

Por lo tanto, este Juzgado, en uso de sus facultades legales, resuelve:

- Rechazar la solicitud de nacionalidad por naturalización presentada por la señora Natalia Urrachaga, **por no cumplir con el requisito de acreditación de medios de vida** conforme a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Nacionalidad y Ciudadanía.
 - Rechazar la solicitud de nacionalidad por naturalización presentada por la señora Natalia Urrachaga, **por no cumplir con el requisito de residencia legal, continua e ininterrumpida** en el territorio por ocho años conforme a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Nacionalidad y Ciudadanía.
 - Notifíquese a la parte interesada.
 - Archívese el expediente.
32. Luego de recibir la notificación de dicha decisión, el 8 de junio de 2022, Natalia interpuso un recurso de apelación contra la resolución que le negó la nacionalidad por naturalización. En el recurso, argumentó que el requisito de residencia ininterrumpida debe interpretarse en un sentido amplio y razonable, considerando las circunstancias excepcionales que pueden interrumpir la permanencia física en el país sin afectar el vínculo ni la intención de permanencia. En su caso, Natalia indicó que la ausencia se encontraba justificada por motivos familiares graves que realizó en cumplimiento de sus responsabilidades como hija debido al accidente sufrido por su madre.
33. De igual forma, Natalia argumentó que la decisión incurrió en una interpretación restrictiva y desactualizada del concepto de medios de vida, al exigir que estos sean exclusivamente remunerados y excluyendo a las personas que se dedican al cuidado en el ámbito familiar. Sin embargo, el tribunal superior confirmó dicha decisión.

F. Sobre la enfermedad de Natalia y los obstáculos en el acceso a servicios de salud

34. En 2023, Natalia comenzó a sentir dolores esporádicos en la parte baja de su vientre. En un principio, les restó importancia dado que pensó que serían algo parajero. Sin embargo, con el pasar de los meses los dolores se volvieron más agudos y recurrentes y comenzó a experimentar otros síntomas incluyendo una sensación permanente de presión y aumento del tamaño abdominal. Debido a esto decidió utilizar parte de los pocos recursos que tenía para consultar a una médica privada.



Edición 2025

COMPETENCIA INTERNACIONAL
SOBRE DERECHOS HUMANOS

SERGIO GARCÍA RAMÍREZ



35. En el reporte médico, la doctora indicó que la paciente acudió a la consulta debido a que presentaba dolor pélvico crónico, dismenorrea severa, sangrado uterino anormal y sensación de distensión abdominal y que, luego de realizarse un ecografía y resonancia magnética pélvica, se le diagnosticó “endometriosis pélvica profunda”, “fibromatosis uterina múltiple” y “anemia leve secundaria a menorragia crónica”. En este sentido, la médica indicó como necesaria cirugía de laparoscopia diagnóstica y terapéutica con miomectomía y escisión de lesiones de endometriosis así como un tratamiento complementario postoperatorio y el seguimiento correspondiente. La médica realizó un presupuesto inicial para la intervención que ascendía al monto de 55.000,00 dólares americanos. Debido a que no contaba con seguro médico, la doctora le aconsejó que visitara un hospital del sistema de seguridad social público.
36. Natalia comenzó a evaluar las posibilidades que tenía para poder acceder al sistema de salud y de tener apoyo para las labores de cuidado mientras tenía su recuperación. Sin embargo, los dolores persistieron y el 20 de septiembre de 2023, acudió al Hospital Provincial de Santavella para consultar sobre la posibilidad de que la ingresaran allí y le realizaran la intervención quirúrgica. En la recepción del hospital le pidieron su número de seguridad social con el cual no contaba por lo cual le preguntaron si realizaba cotizaciones.
37. Debido a que Natalia no contaba con los requisitos necesarios le pidieron que respondiera a un formulario y sacaron copia de su carnet de residencia temporal. En el hospital le indicaron que para poder acceder a la atención médica se requería estar afiliada al SINASAL y que además debía realizarse su ingreso al Programa Nacional de Cirugías Programadas, lo cual no podría hacer si no presentaba cotizaciones en el Sistema. Sin embargo, la persona le indicó que elevaría la consulta correspondiente con las autoridades de la institución.
38. El 15 de diciembre de 2023, Natalia recibió la siguiente carta del Hospital de Santavella:

Asunto: Notificación de limitación de acceso a intervención ginecológica

Estimada Sra. Urrachaga:

Nos dirigimos a usted respecto de la solicitud presentada con fecha el 20 de septiembre de 2023, relativa a la cirugía ginecológica para el tratamiento de fibromas uterinos y endometriosis, cuya indicación quirúrgica fue recomendada dada la intensidad de los síntomas.

Tras la revisión de sus antecedentes previsionales y administrativos, lamentamos comunicarle que no es posible continuar con la programación de la cirugía, debido a que usted no se encuentra afiliada al sistema nacional de seguro social ni registra cotizaciones activas en los últimos tres años.

Como es de su conocimiento, el acceso gratuito a intervenciones quirúrgicas no urgentes en el sistema público está reglamentado por el marco legal vigente, el cual requiere afiliación activa y cumplimiento de cotizaciones mínimas para su financiamiento, salvo en situaciones de urgencia vital.



INSTITUTO
MATÍAS
ROMERO

Edición 2025

COMPETENCIA INTERNACIONAL SOBRE DERECHOS HUMANOS

SERGIO GARCÍA RAMÍREZ



Si bien el equipo de Trabajo Social ha documentado que usted desempeña tareas de cuidado no remunerado en su núcleo familiar, la normativa actual limita nuestra capacidad para exceptuar casos bajo esta condición. Le informamos que puede elevar su situación al Comité de Revisión de Acceso por Criterios Sociales.

Lamentamos profundamente las implicancias de esta situación para su salud y bienestar, y reiteramos nuestra disposición a orientarla en la búsqueda de alternativas viables dentro del marco normativo vigente.

Sin otro particular, le saluda cordialmente,

Dr. Oswaldo M. Castejón
Jefe de Unidad Social y Previsión
Hospital Provincial de Santavela
Ministerio de Salud – Gobierno de Verdana

39. Durante la misma semana de haber recibido la carta, Natalia presentó su caso ante el Comité de Revisión de Acceso por Criterios Sociales quienes confirmaron la decisión tomada por las autoridades del Hospital. Debido a la desesperación que tenía por no poder acceder a la atención médica y sin saber cómo proceder, Natalia contacto a las oficinas de la organización Mujeres Valientes (MUVA) explicando su caso.
40. En la organización se solidarizaron con su situación y decidieron intentar un recurso a su nombre en el Tribunal de Garantías Constitucionales de la ciudad de Santavela, el cual introdujeron el 4 de junio de 2024. En el recurso, las representantes alegaron la vulneración de su derecho a la salud, a la igualdad ante la ley, y a la protección especial del trabajo de cuidado y pidieron se ordenara la realización de la cirugía indicada. Aunado a ellos, las representantes alertaron que la falta de reconocimiento de las labores de cuidado realizadas por Natalia en su núcleo familiar ocasionó una vulneración de sus derechos que sobrepasaba el tema del acceso a la salud y que dicha falta de reconocimiento ocasionó asimismo la negativa al otorgamiento de la nacionalidad por naturalización.
41. En este sentido, argumentaron que la intersección de su estatus migratorio y la imposibilidad de cotizar en el sistema de salud habían causado una situación de discriminación interseccional. Las representantes argumentaron que debido a sus circunstancias Natalia no había podido combinar sus tareas de cuidado con una relación laboral porque no dispone de tiempo ni apoyos institucionales para delegar estas funciones y que la imposibilidad de adquirir la nacionalidad había operado como un factor adicional de discriminación en su contra.



INSTITUTO
MATÍAS
ROMERO

Edición 2025

COMPETENCIA INTERNACIONAL
SOBRE DERECHOS HUMANOS

SERGIO GARCÍA RAMÍREZ



42. El 10 de septiembre de 2024, el tribunal de garantías constitucionales emitió su fallo, en el cual estableció que
- i. Que con fecha 4 de junio de 2024, la asociación civil Mujeres Valientes (MUVA), representada por la abogada Antonia Gisell Vera, interpuso recurso de protección constitucional en favor de Natalia Urrachaga, en contra del Hospital Provincial de Santavela, por haber denegado la realización de una intervención quirúrgica ginecológica, invocando vulneración de los derechos fundamentales a la salud, igualdad y protección del trabajo de cuidado no remunerado.
 - ii. Que la recurrente funda su acción en que la Sra. Urrachaga padece fibromas uterinos sintomáticos, habiéndose indicado por el equipo médico la necesidad de intervención quirúrgica. No obstante, el hospital denegó la solicitud por no estar la paciente afiliada al sistema de seguridad social ni registrar cotizaciones activas en los últimos tres años.
 - iii. Que el hospital, en su informe evacuado en tiempo y forma, indicó que su actuar se ajustó estrictamente a la normativa vigente que regula el acceso a prestaciones no urgentes en el sistema público de salud, las cuales se encuentran condicionadas a la afiliación y contribución al sistema previsional, conforme a la Ley N° 2045: Ley General del Sistema de Seguridad Social de Verdana (SISOSVER).
 - iv. Que este Tribunal reconoce el valor social del trabajo de cuidado no remunerado y los desafíos que enfrentan las personas, especialmente mujeres, en dicha situación. No obstante, debe también ceñirse a las competencias que le otorga la Constitución y respetar el principio de legalidad administrativa.
 - v. Que el recurso de protección tiene por objeto restablecer el imperio del derecho frente a una acción u omisión ilegal o arbitraria que vulnere derechos fundamentales, lo que requiere que la conducta impugnada sea efectivamente contraria a derecho o carente de fundamento razonable.
 - vi. Que en el caso de autos, el hospital actuó en cumplimiento de la ley vigente, sin que se haya demostrado arbitrariedad ni ilegalidad manifiesta. El acceso a prestaciones quirúrgicas no urgentes se encuentra sujeto a requisitos objetivos, y la exclusión de la recurrente obedece a la ausencia de afiliación al régimen previsional, circunstancia que escapa a la competencia directa del prestador de salud.
 - vii. Que, en consecuencia, este Tribunal no puede sustituir al legislador ni crear una excepción no prevista en la ley, por más legítima que pueda resultar la demanda social planteada, debiendo reiterar que la vía adecuada para modificar esta situación es la reforma legislativa, no la judicial.
43. En este sentido, el tribunal decidió rechazar el recurso interpuesto. El tribunal no se pronunció sobre los obstáculos que encontró Natalia para adquirir la nacionalidad con base al incumplimiento del requisito de medios de vida y de residencia ininterrumpida.



CIDH



INSTITUTO
MATÍAS
ROMERO

Edición 2025

COMPETENCIA INTERNACIONAL
SOBRE DERECHOS HUMANOS

SERGIO GARCÍA RAMÍREZ



44. Ante ello, las representantes de Natalia interpusieron un recurso de acción de constitucionalidad ante la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, argumentando que el Estado violó sus derechos, así como que resulta responsable por la exclusión estructural de personas cuidadores del sistema de seguridad social. Asimismo, solicitaron que se declare la inconstitucionalidad de los artículos de la Ley General del Sistema de Seguridad Social de Verdana (SISOSVER), y que se ordenen medidas estructurales para garantizar los derechos de las personas que ejercen labores de cuidado.
45. La Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia convocó a las partes a una audiencia pública a celebrarse entre el 8 al 12 de septiembre de 2025, tras la audiencia el Tribunal emitirá su decisión, la cual es final e inapelable.



14



INSTITUTO
MATÍAS
ROMERO